

La debida diligencia investigativa en delitos de violencia sexual cometidos en el distrito judicial Pamplona – Norte de Santander - 2008 – 2018

Evelyn Xiomara Pino Angarita
Código Estudiantil: 20081211120

Trabajo de Investigación presentado como requisito para optar el título de:
Magíster en Derecho Penal

Tutor:

Fabian Enrique Cubillos Alvarez

RESUMEN

La historia del principio de la debida diligencia, se encuentra arraigada al desarrollo de los derechos humanos y las obligaciones estatales para garantizar la justicia, siendo vista inicialmente como un principio de actuación estatal para asegurar investigaciones rápidas y efectivas.

En el contexto global, con la convención de Belén Do Pará y convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – **CEDAW** - exigieron a los estados incorporar medidas específicas para abordar casos de violencia sexual con enfoque de género y debida diligencia.

En Colombia, se empezó a consolidar con la constitución de 1991, y se fortaleció con fallos de la corte constitucional.

En sí, el principio tiene como base teórica fundamental, la doctrina de los derechos humanos, siendo obligación del estado, garantizar una respuesta eficaz frente a violaciones de derechos fundamentales demostrando el estado, que ha realizado una investigación inmediata, exhaustiva, seria e imparcial.

El principio de la debida diligencia investigativa, en Colombia, cuenta con un marco normativo que se representa con:

- Convención de Belén Do Pará
- Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

- Constitución Colombiana de 1991
- Código Penal Colombiano
- Código de Procedimiento Penal
- Ley 1257 de 2008.
- Protocolo de Investigación de Violencia Sexual de La Fiscalía General de la Nación.

Este principio ha evolucionado como herramienta fundamental en el marco de la protección de los derechos humanos, especialmente en el tratamiento de delitos de violencia sexual.

La Jurisprudencia de la corte Constitucional ha jugado un papel clave en la interpretación y aplicación de la Debida Diligencia en el contexto de violencia sexual.

- Sentencia T- 878 de 2014, la Corte destacó que el Estado Colombiano tiene la obligación de garantizar que las investigaciones en casos de violencia sexual se realicen de manera pronta, exhaustiva e imparcial, protegiendo los derechos de las víctimas y evitando su revictimización (Corte Constitucional, 2014).
- Sentencia C-177 de 2014, en la cual se reafirma la obligación estatal de adoptar medidas inmediatas para proteger los derechos de las menores víctimas de violencia sexual y garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con enfoque diferencial (Corte Constitucional, 2014).

Elementos clave de la Debida Diligencia:

- Celeridad: Las investigaciones deben realizarse de manera rápida y sin dilaciones injustificadas, respetando el derecho de las víctimas a la justicia oportuna (Corte IDH, 2011)
- Imparcialidad: Implica que las autoridades judiciales agoten todas las líneas de investigación y utilicen los recursos disponibles para obtener pruebas suficientes y confiables.
- Exhaustividad: Las investigaciones deben ser objetivas y libres de prejuicios que puedan afectar su desarrollo, especialmente en casos donde las víctimas son mujeres o menores de edad.
- Protección de Derechos: Garantizar la seguridad, integridad y bienestar de las víctimas durante todo el proceso judicial.

Del análisis de los expedientes, se vislumbra que por diversos factores, los estándares de la Debida Diligencia, no siempre se cumplen, resaltando la dificultad de la realización del Juicio Oral aplicando el principio de concentración, debido a las

dificultades de ubicación, notificación y asistencia de las partes, lo que conlleva a reiterados aplazamientos.

Sin embargo, existe un resultado positivo al obtener un alto porcentaje de sentencias condenatorias, esto debido al buen manejo que se da por parte del Fiscal líder de la investigación, a los elementos de prueba en la etapa de Juicio.

Respecto a Celeridad, se analizó la existencia de un proceso por hechos que se dieron en el año 2008, con fecha de decisión final en el año 2021, mostrando una extensa duración de 13 años que conllevan indudablemente a la revictimización y además a la perpetuidad de la impunidad, aunque también hubo casos con una duración total de máximo 3 años, resultado de una labor investigativa con el cumplimiento de los estándares de la debida diligencia.

El Protocolo de Investigación de Violencia Sexual, exige inspecciones meticulosas de los lugares de los hechos y la recolección de evidencia con enfoque de género, entendiéndose la EXHAUSTIVIDAD INVESTIGATIVA como la obligación de agotar todas las líneas de investigación, requisito cumplido en la mayoría de los procesos y que fue base fundamental para la decisión final en cada caso.

La Corte IDH, en el caso *Campo Algodonero vs. México*, subrayó que la imparcialidad requiere que los Estados garantice igualdad de acceso a la justicia para las víctimas, pudiendo concluir que este elemento se cumple a cabalidad en las investigaciones de la Fiscalía, frente a casos de Violencia Sexual.

La Corte IDH, en el caso *Velásquez Rodríguez vs Honduras*, estableció que la protección de derechos incluye garantizar la seguridad física y emocional de las víctimas durante todo el proceso judicial (párr. 179), sin embargo, la dilación en la ejecución del juicio, contraría este elemento, conllevando a una revictimización.

Los datos analizados muestran que, aunque existen avances en la aplicación del principio de la debida diligencia investigativa en el Distrito Judicial de Pamplona, persisten desafíos significativos, especialmente en términos de celeridad y exhaustividad.

Lo que refleja la necesidad de adoptar medidas estructurales para fortalecer la capacidad investigativa, reducir las barreras en zonas rurales y garantizar una atención integral y sensible al género para las víctimas.

En conclusión, la falta de recursos técnicos y humanos, las demoras procesales y la ausencia de enfoque integral, afectan directamente la calidad de las investigaciones generando desconfianza en el sistema judicial, perpetuando la impunidad y limitando el acceso a la justicia conllevando a una prolongación innecesaria de los casos, falta de protección efectiva durante el proceso y la imposibilidad de alcanzar una reparación integral.

Por los hallazgos, se recomienda como estrategia investigativa incrementar el personal especializado, dotación de herramienta tecnológica, mejorar la gestión y celeridad en los procesos y proteger de manera integral los derechos de las víctimas.

Palabras clave: Debida Diligencia, Celeridad, Imparcialidad, Exhaustividad, Estándar

Investigative due diligence in sexual violence crimes committed in the judicial district of Pamplona – Norte de Santander from 2008 to 2018

ABSTRACT

The history of the principle of due diligence is rooted in the development of human rights and state obligations to guarantee justice, initially seen as a principle of state action to ensure prompt and effective investigations.

In the global context, the Belén do Pará Convention and the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW) required states to incorporate specific measures to address cases of sexual violence with a gender perspective and due diligence.

In Colombia, it began to be consolidated with the 1991 Constitution and was strengthened by rulings from the Constitutional Court. The principle itself is based on human rights doctrine, and it is the State's obligation to guarantee an effective response to violations of fundamental rights by demonstrating that it has conducted an immediate, thorough, serious, and impartial investigation.

The principle of investigative due diligence in Colombia has a regulatory framework represented by:

- Convention of Belém do Pará
- Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW).
- Colombian Constitution of 1991
- Colombian Penal Code
- Code of Criminal Procedure
- Law 1257 of 2008
- Sexual Violence Investigation Protocol of the Attorney General's Office.

This principle has evolved as a fundamental tool within the framework of human rights protection, especially in the treatment of crimes of sexual violence.

The jurisprudence of the Constitutional Court has played a key role in the interpretation and application of due diligence in the context of sexual violence. • Judgment T-878 of 2014, the Court emphasized that the Colombian State has the obligation to ensure that investigations in cases of sexual violence are conducted promptly, thoroughly, and impartially, protecting the rights of victims and preventing their re-victimization (Constitutional Court, 2014).

- Judgment C-177 of 2014, which reaffirmed the State's obligation to adopt immediate measures to protect the rights of minor victims of sexual violence and ensure that judicial proceedings are conducted with a differentiated approach (Constitutional Court, 2014).

Key Elements of Due Diligence:

- Expediency: Investigations must be conducted promptly and without undue delay, respecting the victims' right to timely justice (I/A Court HR, 2011).

- Impartiality: This implies that judicial authorities exhaust all lines of investigation and use available resources to obtain sufficient and reliable evidence. • Thoroughness: Investigations must be objective and free of bias that could affect their progress, especially in cases where the victims are women or minors.

- Protection of Rights: Guarantee the safety, integrity, and well-being of victims throughout the judicial process.

An analysis of the case files reveals that, for various reasons, due diligence standards are not always met. This highlights the difficulty of conducting oral trials applying the principle of concentration, due to difficulties in locating, notifying, and ensuring attendance of the parties, which leads to repeated postponements.

However, there is a positive result, with a high percentage of convictions due to the proper handling of evidence by the lead prosecutor during the trial phase. Regarding Expediency, the existence of a case involving events that occurred in 2008, with a final decision in 2021, was analyzed. This revealed an extensive duration of 13 years, undoubtedly leading to re-victimization and perpetuated impunity. However, there were also cases with a total duration of up to 3 years, resulting from investigative work that met due diligence standards.

The Sexual Violence Investigation Protocol requires meticulous inspections of crime scenes and the collection of evidence with a gender perspective. INTEGRAL THOROUGHNESS is understood as the obligation to exhaust all lines of investigation, a requirement met in most cases and which was a fundamental basis for the final decision in each case.

The Inter-American Court of Human Rights, in the case of Campo Algodonero v. Mexico emphasized that impartiality requires States to guarantee equal access to justice for victims, and it can conclude that this element is fully met in the Prosecutor's Office's investigations into cases of sexual violence.

The Inter-American Court of Human Rights, In the Velásquez Rodríguez vs. Honduras case, the Court established that the protection of rights includes guaranteeing the physical and emotional safety of victims throughout the judicial process (paragraph 179). However, the delay in the execution of the trial contradicts this principle, leading to re-victimization.

The data analyzed show that, although there has been progress in applying the principle of investigative due diligence in the Judicial District of Pamplona, significant challenges persist, especially in terms of speed and thoroughness.

This reflects the need to adopt structural measures to strengthen investigative capacity, reduce barriers in rural areas, and guarantee comprehensive and gender-sensitive care for victims.

In conclusion, the lack of technical and human resources, procedural delays, and the absence of a comprehensive approach directly affect the quality of investigations, generating distrust in the judicial system, perpetuating impunity, and limiting access to justice. This leads to unnecessary prolongation of cases, a lack of effective protection during the process, and the impossibility of achieving comprehensive reparation. Based on the findings, the investigative strategy

recommended is to increase the number of specialized personnel, provide technological tools, improve management and speed of proceedings, and comprehensively protect the rights of victims.

Keywords: Due Diligence, Steady, Impartiality, Completeness, Standard.

Referencias

1. Álvarez López, et al. (2013). *Estándar interamericano de la debida diligencia: aplicación por las altas cortes colombianas en los casos de delitos de violencia sexual contra mujeres en el conflicto armado*.
2. Arrubla, M. (2020). *Concepto del deber internacional de la debida diligencia en la investigación de hechos de violencia hacia la mujer por su condición de género*. Medellín: Universidad de Medellín.

3. Castillo, M. (2019). *Investigación de delitos sexuales: Un enfoque integral*. Bogotá: Editorial Jurídica.
4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
5. Corte Constitucional. (2004). *Sentencia T-025/04*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>.
6. Corte Constitucional. (2014a). *Sentencia T-878/14*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>.
7. Corte Constitucional. (2014b). *Sentencia C-177/14*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>.
8. Corte Constitucional. (2020). *Sentencia T-344/20*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>.
9. Corte Constitucional. (2021). *Sentencia T-091/21*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>.
10. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/>.
11. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). *Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*.
Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/>.

12. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/>.
13. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/>.
14. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Estándar interamericano de la debida diligencia: Aplicación en casos de violencia sexual contra mujeres*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/>.
15. Delgado, F. (2018). *Monitoreo y evaluación en la justicia penal*. Medellín: Ediciones Jurídicas.
16. Espinosa, L. (2019). *Participación ciudadana en la justicia penal*. Cali: Editorial del Pacífico.
17. Fernández, R. (2018). *Capacitación en derechos humanos para funcionarios judiciales*. Barranquilla: Ediciones del Norte.
18. Fiscalía General de la Nación. (2016). *Protocolo de Investigación de Violencia Sexual*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/>.
19. Flick, U. (2018). *An Introduction to Qualitative Research* (6th ed.). Sage Publications.
20. Gómez, P. (2018). *Responsabilidad estatal en delitos sexuales*. Medellín: Universidad de Antioquia.

21. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6th ed.). McGraw-Hill.
22. La Silla Vacía. (2024). *Colombia registra más de 28 mil denuncias por delitos sexuales en 2024*. Recuperado de <https://www.lasillavacia.com/>.
23. Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/>.
24. Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/>.
25. Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/>.
26. Ley 1236 de 2008. Modifica el Código Penal. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/>.
27. Ley 1257 de 2008. Normas de sensibilización y prevención. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/>.
28. Ley 2137 de 2021. Sistema Nacional de Alertas Tempranas. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/>.
29. Luna, C. (2020). *Reformas legales en la justicia penal*. Medellín: Universidad EAFIT.
30. Martínez, N. H. (2017). *Protocolo de Investigación de Violencia Sexual*. Bogotá: Búhos Editores.
31. Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Recuperado de <https://www.un.org/>.

32. Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención de Belém do Pará*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/>.
33. Otamendi, S. (2013). *La debida diligencia*. Buenos Aires: Eudeba.
34. Sampieri, H. (2014). *Metodología de la investigación* (6th ed.). McGraw-Hill.
35. Yin, R. K. (2017). *Case Study Research and Applications: Design and Methods* (6th ed.). Sage Publications.